

84/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



Septre 21

^{ut}
Año de 1765.

(84/11)

Orden de la Camara, para q^e la
Aud.^a informe en la Pretension de
Lorenzo Elias, y Garcia, Pontero de
Cam.^a de la misma, en q^e solicita per
miso para disponer de este Oficio,
en favor de Felix S. Juan, y q^e Char
tag.^e tenga efecto esta disposicion,
pueda verbinlo en caridos a H.^e

Esta Preg.^{da} la Oñ y el Inf.^e

Señor

Lorenzo Elias, y Garcia, Portero de Camara de la
vuestra R.^a Audiencia de Aragon, puesto a S. P. a
v R.^a M. con su mayor atencion representá: Que Lo-
renzo Elias su difunto Padre viavio el Oficio de Al-
guacil de Corte de la dha vuestra Audiencia por mas
de treinta años continuos con toda aplicacion, y celo,
como tambien hace mas de quarenta, y ocho, que el Su-
plicante se halla viaviendo el de Portero de Camara
de la misma Audiencia en virtud de Cedula R.^a del glo-
rioso Padre de N. S. el S.^o Rey D.^o Felipe Quinto
(que en Gloua esta) su fecha 27 de Octubre de 1716,
devenpeñandolo con el Celo, y vigilancia correspondi-
ente, sin que el que replica haya contrahido Matrimo-
nio por solo el respeto, y atencion de asistir a cinco
hermanas que le quedaron, a las que todavia le viven
de un adelantada edad, y sin tomar estado, que dependen
de su amparo, y asistencia: Ten consideracion a la ade-
lantada edad, y accidentes del Suplicante, que lo imposi-
ibilitan al exercicio de dho empleo, y con el motivo de
haber contrahido Matrimonio Manuela de Rivas, y
Elias, su Sobrina Carnal pupila, y pobre, que tenia en su
compañia, con Felip y Juan, sugeto habil, e idoneo, y a

las calidades necesarias para poder servir dho Oficio
con que lograria el Suplicante el mayor conuuelo, co-
mo tambien sus hermanas, que en falta del Suplican-
te concurriria con los Escorzos necesarios en sus e-
des adelantadas: en esta atençⁿ.

A V R^o M. replica rendidamente se dignesien
de su R^o agrado) concederle al que replica, permiso, y
facultad, para disponer del citado Oficio en favor del
señor Felip Juan, en calidad de marido de la no-
bisa Manuela de Rivar, y Lias su sobrina ca-
nal, y para que hasta que se practique la enunciada di-
posiçⁿ pueda servir el Oficio en calidad de Teniente
expresado Felip Juan: gracia que espera el Suplica-
te a la notoria piedad de V R M = Lorenzo Lias,
Garcia.

2^{mo} de Mayo

Por los motivos que expone en la referida Expedi-
ente, y en virtud de lo que se ha acordado en la
C^o de V R M. Audiencia, se ha acordado en la
primera para disponer de este Oficio en favor de
Felip Juan, y que hasta que tenga Oficio en el
pueda servir en calidad de Teniente: y en
acuerdo a la Camara nombró a V R M. Oficio
que en su virtud, infante la Audiencia se ha
de instancia lo que a la Oficio, y peticion, y
tanto expone ante el V R M. Oficio. Dize
a V R M. como dice el V R M. Oficio
de 1765.

Nicolas Manzano
Mancos

Manos del

2^{mo} Señor

Por los motivos, que expone en la adjunta Copia de Memorial Lorenzo Elias, y Garcia, Portero de Camara de esa R.^a Audiencia, solicita se le conceda permiso, para disponer de este Oficio en favor de Felice S. Juan, y que hasta que tenga efecto esta disposicion pueda servirle en Calidad de Thesoro: Y de acuerdo de la Camara remito a V.^a esta Copia, para que en su vista, informe la Audiencia sobre esta instancia lo que se le ofreciere, y pareciere, y entor tanto espero aviso al Recibo de esta. Dios guarde a v.^a m. a. como devo Madrid 17 de Julio de 1765.

Nicolas Manzano
y Maxanon

Dr

S. Marques del Castellar.

por las razones que expone en la cedula
recomendada de este Rey y de las Cortes de
Castilla y de las de las Indias, para que
se pague por las Indias de este Rey el
dinero que ha de pagar, como esta cedula
de las Cortes de las Indias de Sevilla
de 1494, y de las de las Indias de
Burgos de 1501, y de las de las Indias
de Valladolid de 1513, y de las de las
Indias de Mexico de 1520, y de las de
las Indias de Mexico de 1527, y de las
de las Indias de Mexico de 1530, y de
las de las Indias de Mexico de 1533, y
de las de las Indias de Mexico de 1536,
y de las de las Indias de Mexico de 1539,
y de las de las Indias de Mexico de 1542,
y de las de las Indias de Mexico de 1545,
y de las de las Indias de Mexico de 1548,
y de las de las Indias de Mexico de 1551,
y de las de las Indias de Mexico de 1554,
y de las de las Indias de Mexico de 1557,
y de las de las Indias de Mexico de 1560,
y de las de las Indias de Mexico de 1563,
y de las de las Indias de Mexico de 1566,
y de las de las Indias de Mexico de 1569,
y de las de las Indias de Mexico de 1572,
y de las de las Indias de Mexico de 1575,
y de las de las Indias de Mexico de 1578,
y de las de las Indias de Mexico de 1581,
y de las de las Indias de Mexico de 1584,
y de las de las Indias de Mexico de 1587,
y de las de las Indias de Mexico de 1590,
y de las de las Indias de Mexico de 1593,
y de las de las Indias de Mexico de 1596,
y de las de las Indias de Mexico de 1599,
y de las de las Indias de Mexico de 1602,
y de las de las Indias de Mexico de 1605,
y de las de las Indias de Mexico de 1608,
y de las de las Indias de Mexico de 1611,
y de las de las Indias de Mexico de 1614,
y de las de las Indias de Mexico de 1617,
y de las de las Indias de Mexico de 1620,
y de las de las Indias de Mexico de 1623,
y de las de las Indias de Mexico de 1626,
y de las de las Indias de Mexico de 1629,
y de las de las Indias de Mexico de 1632,
y de las de las Indias de Mexico de 1635,
y de las de las Indias de Mexico de 1638,
y de las de las Indias de Mexico de 1641,
y de las de las Indias de Mexico de 1644,
y de las de las Indias de Mexico de 1647,
y de las de las Indias de Mexico de 1650,
y de las de las Indias de Mexico de 1653,
y de las de las Indias de Mexico de 1656,
y de las de las Indias de Mexico de 1659,
y de las de las Indias de Mexico de 1662,
y de las de las Indias de Mexico de 1665,
y de las de las Indias de Mexico de 1668,
y de las de las Indias de Mexico de 1671,
y de las de las Indias de Mexico de 1674,
y de las de las Indias de Mexico de 1677,
y de las de las Indias de Mexico de 1680,
y de las de las Indias de Mexico de 1683,
y de las de las Indias de Mexico de 1686,
y de las de las Indias de Mexico de 1689,
y de las de las Indias de Mexico de 1692,
y de las de las Indias de Mexico de 1695,
y de las de las Indias de Mexico de 1698,
y de las de las Indias de Mexico de 1701,
y de las de las Indias de Mexico de 1704,
y de las de las Indias de Mexico de 1707,
y de las de las Indias de Mexico de 1710,
y de las de las Indias de Mexico de 1713,
y de las de las Indias de Mexico de 1716,
y de las de las Indias de Mexico de 1719,
y de las de las Indias de Mexico de 1722,
y de las de las Indias de Mexico de 1725,
y de las de las Indias de Mexico de 1728,
y de las de las Indias de Mexico de 1731,
y de las de las Indias de Mexico de 1734,
y de las de las Indias de Mexico de 1737,
y de las de las Indias de Mexico de 1740,
y de las de las Indias de Mexico de 1743,
y de las de las Indias de Mexico de 1746,
y de las de las Indias de Mexico de 1749,
y de las de las Indias de Mexico de 1752,
y de las de las Indias de Mexico de 1755,
y de las de las Indias de Mexico de 1758,
y de las de las Indias de Mexico de 1761,
y de las de las Indias de Mexico de 1764,
y de las de las Indias de Mexico de 1767,
y de las de las Indias de Mexico de 1770,
y de las de las Indias de Mexico de 1773,
y de las de las Indias de Mexico de 1776,
y de las de las Indias de Mexico de 1779,
y de las de las Indias de Mexico de 1782,
y de las de las Indias de Mexico de 1785,
y de las de las Indias de Mexico de 1788,
y de las de las Indias de Mexico de 1791,
y de las de las Indias de Mexico de 1794,
y de las de las Indias de Mexico de 1797,
y de las de las Indias de Mexico de 1800,

Yo
Yo

Don
Don

Faint bleed-through or ghosting of text from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to be a continuation of a formal document or letter. A large circular emblem or seal is visible in the upper right quadrant of the page.

Julio Tarras y Julio v. y nueve de 1765. C. de
 Obedece la orden de la Camara, q.
 expresa esta Carta; y para su cum-
 plimiento se pare al señor del Par-
 do: Y registrara a su tiempo, se archi-
 ve.

S. S.
 Regente
 a
 Santay.
 Panes
 Salazar
 Penales
 Villaba
 Penas
 Penales



En carta orden de J. N. de los Reales
 de 17 de Julio proximo pasado manda
 Aud. en firme lo que se le ofreciere en razon
 de la peticion de Lorenza Cruz y Paula Sacos de
 Camara de esta R. Aud. para que p. los meritos que
 expone de haver sido m. p. m. d. el oficio
 de Quant. de C. de el oficio de Inter. de esta Aud.
 y tiempo de J. D. de la Comedia de mis y facultad
 de disponer de este oficio en favor de felix de Juan
 que para que tenga efecto sea su posesion p. de
 de sus meritos y de sus merecimientos.

En su cumplimiento dice esta Audiencia en
 oír los meritos que alega de los Lorenza
 Cruz y que felix de Juan sacado en de
 Camara de esta Aud. pero prescindiendo
 de que estos meritos no los considera
 bastante para la plaza que vacante, debe ser
 p. de el Off. que habiendo conseguido de Lorenza
 Cruz se le reserve p. de cuando se le p. de
 de los meritos y nombrados de Juan de Juan p. de
 de su oficio el que vaca m. de a hace once años
 de toda p. de la p. de de este Tribunal.
 no p. de de correspondiente p. de al que tiene
 el oficio de Inter. al otro de esta Aud. que solo
 de los. Off. de Tarras y sep. de 12 de 1765



Al. M. de D. Loren
zo de Santayana o l
Dios ni a. Oidax en
La Abadía de
a Angora